



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

VISTO: El Informe Técnico N° D000032-2025-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS LIMA-JJV, de fecha 11 de marzo de 2025, de la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre de Lima y demás antecedentes; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 13^{o1} de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre - Ley N° 29763 (en adelante, **Ley N°29763**), dispone la creación del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (en adelante, **SERFOR**), estableciendo que es un organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, con pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego.

Que, el artículo 107^{o2} del Reglamento Para la Gestión de Fauna Silvestre, aprobado por el Decreto Supremo N°019-2015-MINAGRI (en adelante, **Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre**), establece que la Autoridad Regional Forestal y de Fauna Silvestre (en adelante, **ARFFS**), se encuentra facultada de disponer la ejecución de la extracción sanitaria de fauna silvestre.

Que, en esa línea, el artículo 100^{o3} de la Ley N°29763, en concordancia con el artículo 106^{o4} del Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, establece que la ARFFS realiza o autoriza la aplicación de medidas sanitarias, tales como la extracción sanitaria.

Que, la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de Organización y Funciones del SERFOR, aprobado por Decreto Supremo N°007-2013-MINAGRI y modificado mediante Decreto Supremo N°016-2014-MINAGRI (en adelante,

¹ **Ley Forestal y de Fauna Silvestre - Ley N° 29763**

"Artículo 13°.- Autoridad Nacional Forestal y de Fauna Silvestre

Créase el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (SERFOR) como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, como pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Agricultura".

² **Reglamento Para la Gestión de Fauna Silvestre, aprobado por el Decreto Supremo N°019-2015-MINAGRI**
"Artículo 107°.- Ejecución de la extracción sanitaria

La ARFFS dispone la ejecución de la extracción sanitaria de fauna silvestre, pudiendo contar para su ejecución con el apoyo policial y de otras instituciones vinculadas o, de ser necesario, convocar a los cazadores con licencia vigente quienes apoyan en la actividad al personal encargado. En este último caso, el cazador deportivo puede tomar el espécimen que cazó como trofeo, siendo el documento que acredite su participación en la extracción sanitaria el que haga las veces de Guía de Transporte de Fauna Silvestre (GTFS)".

³ **Ley Forestal y de Fauna Silvestre - Ley N° 29763**

"Artículo 100°.- Medidas sanitarias

La autoridad regional forestal y de fauna silvestre realiza o autoriza la aplicación de medidas sanitarias, incluyendo la extracción de ejemplares de fauna silvestre por razones de sanidad o de seguridad, con el objeto de evitar daños que ejemplares de especies de la fauna silvestre puedan ocasionar en forma permanente o eventual, directamente al hombre, a la agricultura, a la ganadería, a la vegetación y a la propia fauna silvestre. La autoridad regional forestal y de fauna silvestre coordina su ejecución con el Servicio Nacional de Sanidad Agraria (Senasa) y con la autoridad competente del Ministerio de Salud cuando se trate de aspectos sanitarios".

⁴ **Reglamento Para la Gestión de Fauna Silvestre, aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI**
"Artículo 106°.- Extracción sanitaria

La extracción sanitaria se realiza por razones de sanidad o de seguridad, con el objeto de evitar los daños que pueda ocasionar la fauna silvestre en forma permanente o eventual, directamente al hombre, a la agricultura, a la ganadería, a las operaciones aéreas, a la flora y a la propia fauna silvestre. Es autorizada y supervisada por la ARFFS, de acuerdo a los lineamientos aprobados por el SERFOR".

ROF), establece que las Administraciones Técnicas Forestales y de Fauna Silvestre (en adelante, **ATFFS**) se incorporan al SERFOR, como órganos desconcentrados de actuación local con pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, en tanto se concluya el proceso de transferencia de funciones descritas en los literales e) y q) del artículo 51° de la Ley N°27867.

Que, la Primera Disposición Complementaria Transitoria del ROF, establece que son funciones de las ATFFS, entre otras, a) *Actuar como primera instancia en la gestión y administración de los recursos forestales y de fauna silvestre, dentro del ámbito territorial de su competencia; acorde a las atribuciones reconocidas.*

Que, en razón a lo señalado, se desprende que esta Administración Técnica al constituirse como administrador del recurso de fauna silvestre se encuentra facultada de otorgar la autorización para la ejecución de la extracción sanitaria dentro del ámbito de su competencia.

Que, en virtud a lo señalado, mediante la Solicitud S/N de fecha 10 de marzo de 2025, la empresa BIO CONTROL AVIAR S.R.L.⁵ (en adelante, **la administrada**), solicitó a la ATFFS Lima, autorización para la extracción sanitaria de las siguientes especies, para ser realizada en las instalaciones del Instituto Peruano de Deportes⁶:

Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Lugar
<i>Columba livia</i>	Paloma de Castilla	200	Instituto Peruano del Deporte (IPD): - Avenida Primavera N° 1601, Sección Vallecito Bajo – P.J José Carlos Mariátegui, Villa María del Triunfo. - Carretera Antigua Panamericana Sur kilómetro 47, Punta Negra. - Avenida San Luis, cdra. 11, San Luis
<i>Zenaida meloda</i>	Paloma Cuculí	400	
<i>Zenaida auriculata</i>	Paloma madrugadora	100	

Que, asimismo se observa que la administrada señaló en su escrito que las especies ***Columbia livia*** “paloma de castilla”, ***Zenaida meloda*** “paloma cuculí” y ***Zenaida auriculata*** “paloma madrugadora”, están causando daños en la infraestructura, las instalaciones y el deterioro de maquinarias y equipos y por ser un riesgo de salud pública, en el Instituto Peruano de Deportes.

Que, al respecto, de conformidad con el artículo 106° del Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, la extracción sanitaria se realiza por razones de sanidad y seguridad, con el objeto de evitar daños que pueda ocasionar la fauna silvestre en forma permanente o eventual, directamente al hombre, a la agricultura, a la ganadería, a las operaciones aéreas, a la flora y a la propia fauna silvestre.

Que, en ese sentido, habiéndose establecido que la población de aves de las especies ***Columbia livia*** “paloma de castilla”, ***Zenaida meloda*** “paloma cuculí” y ***Zenaida***

⁵ Identificado con Registro Único de Contribuyente (RUC) N° 20535972380.

⁶ Identificado con Registro Único de Contribuyente (RUC) N° 20135897044.

auriculata “paloma madrugadora”, generarían posibles daños a las instalaciones del Instituto Peruano de Deportes y a la salud pública, mediante el Informe Técnico N° D000032-2025-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS LIMA-JJV, de fecha 11 de marzo de 2025, esta Administración Técnica concluyó y recomendó autorizar a la empresa BIO CONTROL AVIAR S.R.L., a realizar la extracción sanitaria en el Instituto Peruano del Deporte (sede Villa María del Triunfo, sede Punta Negra, sede San Luis); para lo cual, empleará trampas de piso, instalación de cometas, herramienta de aire comprimido con perdigones de goma y vuelos de gavilanes acanelados “**Parabuteo unicinctus**” (anillos El Aleto W79, El Aleto W154 y El Aleto W155). Además, realizará la eutanasia de los ejemplares capturados, realizando la incineración de los restos. De acuerdo con el cronograma presentado, las actividades se desarrollarán en el transcurso del año 2025, contado desde la emisión de la autorización.

Que, corresponde indicar que la presente autorización otorgada para la ejecución de extracción sanitaria se encuentra sujeto a fiscalización posterior por parte de esta Administración Técnica, conforme lo establece el artículo 34⁷ del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N°27444, aprobado por el Decreto Supremo N°004-2019-JUS, siendo que la información remitida por la administrada tiene calidad de Declaración Jurada.

Que, estando a lo expuesto en el artículo 13° de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre – Ley N°29763, el literal a) del Reglamento de Organización y Funciones del SERFOR, aprobado por el Decreto Supremo N°007-2013-MINAGRI, y modificado por el Decreto Supremo N°016-2014-MINAGRI.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar a la empresa BIO CONTROL AVIAR S.R.L., para realizar la extracción sanitaria de los siguientes especímenes de fauna silvestre, la cual será realizada en las instalaciones del Instituto Peruano del Deporte (sede Villa María del Triunfo, sede Punta Negra, sede San Luis):

Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Lugar
<i>Columba livia</i>	Paloma de Castilla	200	Instituto Peruano del Deporte (IPD): - Avenida Primavera N° 1601, Sección Vallecito Bajo – P.J José Carlos Mariátegui, Villa María del Triunfo. - Carretera Antigua Panamericana Sur kilómetro 47, Punta Negra. - Avenida San Luis, cdra. 11, San Luis
<i>Zenaida meloda</i>	Paloma Cuculí	400	
<i>Zenaida auriculata</i>	Paloma madrugadora	100	

7

Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N°27444, aprobado por el Decreto Supremo N°004-2019-JUS

“Artículo 34”.- Fiscalización posterior 34.1 Por la fiscalización posterior, la entidad ante la que es realizado un procedimiento de aprobación automática, evaluación previa o haya recibido la documentación a que se refiere el artículo 49; queda obligada a verificar de oficio mediante el sistema del muestreo, la autenticidad de las declaraciones, de los documentos, de las informaciones y de las traducciones proporcionadas por el administrado”.

Artículo 2°.- Establecer que la codificación de la presente autorización de extracción sanitaria de fauna silvestre, es:

CODIGO N°
15-LIM/AUT-CS-2025-013

Artículo 3°.- Instar que la extracción sanitaria debe ser efectuada por el personal especializado, mediante los métodos señalados en la presente Resolución Administrativa, presentando un informe semestral de las actividades realizadas; actividad que se encuentra sujeta a supervisión por parte de esta ATFFS LIMA.

Artículo 4°.- Notificar la presente Resolución Administrativa a la empresa BIO CONTROL AVIAR S.R.L., para su conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 5°.- Notificar la presente Resolución Administrativa al **Servicio Nacional de Sanidad Agraria – SENASA**, para su conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 6°.- Remitir la presente Resolución Administrativa a la **Dirección General de Información y Ordenamiento Forestal de Fauna Silvestre del SERFOR**, para su conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 7°.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Web del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre.

Regístrese y comuníquese,

Documento firmado digitalmente

CÉSAR LUIS MENÉNDEZ VELÁSQUEZ

Administrador Técnico

Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre de Lima – ATFFS Lima
Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre – SERFOR